



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

27 MAY 2015

Recibido.....1150.....Hs.

Exp. N°.....30100.....D.B.

## PROYECTO DE LEY

La legislatura de la Provincia de Santa Fe, sanciona con fuerza de Ley:


**ARTICULO 1º:** Suprimanse las categorías de Fiscal Adjunto y de Defensor Público Adjunto, contempladas en diferentes artículos de las Leyes 13.013 y 13.014.

**ARTICULO 2º:** Los Magistrados que actualmente se desempeñan como Fiscal Adjunto y Defensor Público Adjunto, en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, pasarán a desempeñarse como Fiscal y Defensor Público.

**ARTICULO 3º:** Equipárense las funciones y el régimen remuneratorio de los Fiscales Adjuntos y Defensores Públicos Adjuntos con el de los Fiscales Titulares y Defensores Titulares.-

**ARTICULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
MARIANA ROBUSTELLI  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Bloque Movimiento Evita - FPV

  
AVELINO AMADO LAGO  
Diputado Provincial  
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

  
EDUARDO TONIOLI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V

  
GERARDO RICO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
MOVIMIENTO EVITA



## FUNDAMENTOS:

Mediante la presente iniciativa se pretende contemplar la situación en la que se encuentran los Defensores Públicos Adjuntos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y los Fiscales Adjuntos del Ministerio Público de la Acusación, de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo dispuesto en la Leyes 13.013 y 13.014.

En fecha 10 de febrero de 2014 el Poder Ejecutivo dispuso la plena entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal (Ley 12.734) en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe (Decreto 3811/13).

Las leyes 13.013 y 13.014 efectúan una distinción entre Defensores Públicos (titulares) y Defensores Públicos Adjuntos, y Fiscales (titulares) y Fiscales Adjuntos, no obstante ello, desde las citadas fechas tanto los Defensores Públicos Adjuntos como los Fiscales Adjuntos vienen realizando exactamente las mismas funciones y tareas, y en consecuencia con las mismas responsabilidades que los Defensores Públicos y Fiscales, por lo que resulta claramente injusta e inconstitucional la diferencia salarial que poseen ambos magistrados.

A su vez, los citados funcionario Adjuntos se encuentran en un mismo pie de igualdad para acceder al cargo, poseen el mismo sistema de selección, nombramiento y remoción, cuentan con acuerdo de la Asamblea Legislativa, el mismo tamiz de reflexión por parte de la Comisión de Acuerdos en el Senado, actúan ante los mismos órganos jurisdiccionales (O.G.J. de Primera y de Segunda Instancia), tienen la misma cantidad de turnos y no existe criterio de diferenciación alguno para la asignación de causas en cuanto a la complejidad de las mismas.

Entonces, a un año ponerse en marcha este nuevo sistema, la experiencia marca que los funcionarios mencionados NO SON ADJUNTOS de los fiscales y defensores públicos, ya que llevan a cabo el mismo tipo de trabajo, inclusive con el mismo tipo de responsabilidades, hasta en el juzgamiento por sus actos, por ende, resulta indispensable reconocer una realidad que las Leyes 13.013 y 13014 están negando, tanto desde el punto de vista del escalafón como desde el punto de vista remunerativo.

En efecto, mientras los Fiscales y Defensores Públicos perciben una



remuneración equivalente a la de Juez de Primera Instancia, los Fiscales Adjuntos y Defensores Públicos Adjuntos percibimos una remuneración equivalente a la de Secretario de Primera Instancia (art. 61, Incs. 2 y 3 de la Ley 13.014).

El art. 14 bis de la Constitución Nacional asegura al trabajador *"igual remuneración por igual tarea"* y el art. 20 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe expresa que *"La Provincia otorga igual remuneración por igual trabajo a sus servidores"*, garantizándose asimismo el derecho de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional y art. 15 de la Constitución Provincial). Asimismo, en virtud del art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, resultan aplicables los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, que establecen *"Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual"* (art. 23, inc. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) y *"un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie"* (art. 7, inc. a) i) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Tales circunstancias resaltadas -en esencia, que la retribución diste de ser igual, implica una clara violación de la manda constitucional de *"igual remuneración por igual tarea"*, en clara vulneración constitucional de los arts. 14 bis, 16, 18 y 75 inc. 23 de la Constitución Nacional. En el mismo sentido el derecho a remuneración se encuentra consagrado en los tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (v. gr., la Convención Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la norma tuitiva del art. 24 con claridad reza: *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley."*)

Los artículos del bloque constitucional citados establecen el principio constitucional de *igual remuneración por igual tarea* como una aplicación específica de la regla general sobre la igualdad, en virtud de la cual se prohíbe cualquier tipo discriminación arbitraria entre los trabajadores por oposición a aquellas que atiendan a una mayor eficacia, laboriosidad y contracción al trabajo.

La injusticia de la situación descripta, fue reconocida tanto por el Defensor Provincial Gabriel E. H. Ganón, quien en fecha 13 de noviembre de 2014 dictó la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 86/14 cuyo art. 1 dispone: "*Establézcase la equiparación de funciones desarrolladas por los Defensores Públicos Adjuntos con las correspondientes a las ejercidas por los Defensores Públicos*", como por el Fiscal General Provincial Dr. Julio De Olazábal mediante Resolución N° 68/2015 quien reconoce la necesidad de equiparación planteada por la Junta de Fiscales. Ambas resoluciones se encuentran adjuntas en el presente proyecto.

No obstante los expresos reconocimientos realizados por actos administrativos del Defensor Provincial y del Fiscal General Provincial, que significa una asignación formal de dichas funciones, postulamos que la equiparación de funciones en cuestión es un *hecho notorio*, documentado en los registros de audio y fílmico de las múltiples audiencias realizadas y en los escritos obrantes en las carpetas judiciales en poder de la Oficina de Gestión Judicial de 1º y 2º Instancias. Asimismo, se debe considerar la reciente interposición del pertinente reclamo ante la Suprema Corte de Justicia de Santa Fe.

Cabe agregar, también, como antecedente inmediato, que en fecha 27 de noviembre de 2014 de la Cámara de Senadores, por unanimidad, aprobó el mensaje 4278 del Poder Ejecutivo (expediente 29798 PE) (expediente 29856 PER), por el cual "se equiparan las remuneraciones de los Fiscales, Defensores Generales y Secretarios que se desempeñaban en el sistema de enjuiciamiento penal derogado, con las de los Fiscales, Fiscales Adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos que se desempeñan en el flamante sistema que se encuentra vigente desde el 10 de febrero de 2014, a partir de su traspaso a los nuevos organismos y desde la respectiva toma de posesión en ellos. Se expresó que "la escala salarial de las Leyes N° 13.013 y N° 13.014, resulta más beneficiosa para quienes la perciben que la prevista en la Ley N° 11.196". Se agregó que: "En esta instancia, se considera una medida de justicia equiparar en cuanto al aspecto salarial a todos aquellos que se desempeñan como Fiscales, Fiscales Adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos en el nuevo sistema de enjuiciamiento penal, cualquiera sea el origen de su designación, manteniéndose la escala salarial de Fiscales o Defensores que ejercen sus funciones en el sistema residual". Para finalizar se puntualizó: "Ello, por cuanto la Constitución Nacional





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



prevé en el artículo 14 bis el principio de "igual remuneración por igual tarea". Es decir, que el Poder Ejecutivo local, con la convalidación por unanimidad del Senado provincial, utilizó idéntico argumento en dicha ocasión que el aquí expuesto.


Asimismo, resulta oportuno remarcar que en la actualidad se dan situaciones paradójicas, en la que funcionarios de menor jerarquía, poseen una escala salarial superior y menores responsabilidades que los Adjuntos.

Por último, cabe resaltar el antecedente registrado en la provincia de Buenos Aires, donde la distinción entre los Titulares y Adjuntos del Ministerio Público, no pudo sostenerse materialmente en el tiempo, siendo conjurada tal situación mediante Ley 13.513.

La aprobación del presente proyecto representaría un acto de estricta justicia para aquellos magistrados adjuntos que llevan adelante iguales tareas que las del titular, es por eso que solicito a mis pares la aprobación del presente.

  
MARIANA ROBUSTELLI  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Bloque Movimiento Evita - FPV

  
GERARDO RICO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
MOVIMIENTO EVITA

  
AVELINO AMADO LAGO  
Diputado Provincial  
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

  
EDUARDO TONIOLI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.